

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

13ra. Asamblea  
Legislativa7ma. Sesión  
Ordinaria**CAMARA DE REPRESENTANTES****P. de la C. 3323**

5 DE MAYO DE 2000

Presentado por los representantes *Chico Vega* y *Mundo Ríos*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 185 de 26 de diciembre de 1997, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico", para incluir a un (1) Ingeniero de Computadoras en la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico adscrita al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de darle representación en dicha junta a estos profesionales de la ingeniería; y para adicionar un Artículo 5-A de la Ley Núm. 185 de 26 de diciembre de 1997, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico" con el fin de crear un Comité Evaluador de Reválidas Profesionales, para la redacción y administración de una reválida profesional para los Ingenieros de Computadoras.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El desarrollo de las ciudades del mundo moderno depende en gran parte de la evolución del campo tecnológico, ello obliga a que de tiempo en tiempo sea necesario atemperar las leyes vigentes a la realidad de esa sociedad y adoptar los mecanismos necesarios para que el Estado pueda ejercer adecuadamente sus funciones de reglamentación y protección. Sólo así el Gobierno de Puerto Rico podrá cumplir eficazmente con su función pública de fomentar el desarrollo socioeconómico del Pueblo.

La función de los ingenieros de computadoras es planificar el diseño de las computadoras, utilizando los problemas y necesidades del individuo y de la naturaleza como punto de partida en sus trabajos.

Hace más de una década surgió un gran interés y necesidad de especialistas en el campo de la ingeniería de computadoras. Esto llevó a la creación de programas universitarios conducentes al rudo de Ingeniería de Computadoras y cuyo programa comenzó en la Universidad de Puerto

Rico, Recinto de Mayagüez en el 1981. Se han graduado cientos de personas de este programa y se continúan graduando, siendo este programa el de mayor índice de ingresos del Sistema Universitario Público de Puerto Rico.

A pesar de ser aprobado y acreditado por el Consejo de Educación Superior en Puerto Rico, no existe un exámen de revalida profesional para éstos ingenieros graduados.

Resulta muy significativo el resolver esta situación debido al desarrollo acelerado de la tecnología en nuestro país y en el mundo. La necesidad inmediata de profesionales especializados en este campo es evidente y resulta un área de prioridad para hacer viable el desarrollo social y económico de Puerto Rico. Es de conocimiento público, que en los proyectos presentes y futuros de nuestro país se contempla desarrollar con prioridad el campo de la Ciencia y Tecnología.

La presente medida propone adscribir a la Junta de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas, a los Ingenieros de Computadoras, así como definir los requisitos para ejercer esta profesión en Puerto Rico. De esta manera se le dará la oportunidad y lugar que se merece, a los ingenieros de computadoras dentro de la Junta Examinadora; proveyendo así la obtención de una licencia y la garantía que las personas que aspiren a ejercer la profesión, cuentan con la preparación académica y los conocimientos necesarios que le capaciten para brindar servicios de calidad.

La División de Ingenieros de Computadoras y Telemática del Colegio de Ingenieros y Agrimensores considera que el desatender esta necesidad va en contra de la seguridad de nuestro pueblo y del deterioro de la profesión de Ingeniería. Siendo el campo de la tecnología informática y telecomunicaciones un área de gran impacto en la actualidad y la tendencia del futuro, se requiere que se continúen fijando medios para medir la calidad y capacidad de los profesionales. De ellos depende el desarrollo de nuestra isla.

Se deben establecer los requisitos profesionales para estos especialistas para medir la calidad de profesionales que están sirviendo a nuestro país. Esto se logrará con la creación de su reválida profesional e igualdad con el resto de las especializaciones de la ingeniería. Para esto se necesita la debida legislación y asignación de fondos para la creación de la reválida y el estudio de la situación de estos miles de profesionales, que son tan necesarios en este momento y en el futuro.

El grupo de enmiendas que se propone lo que pretende es continuar con el mejoramiento continuo de la Ley a la Luz de las experiencias habidas en otros estados y armonizar sus disposiciones a la Ley que rige las profesiones de Ingeniería, Agrimensura, Arquitectura y Arquitectura Paisajista, para garantizar la calidad y exigencia que nuestro pueblo y los profesionales en estas áreas merecen.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1        Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Número 185 de 26 de diciembre de 1997,  
2        para que se lea como sigue:

3                    "Artículo 5.-Junta Examinadora.

4                    Se crea, una Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores  
5                    y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, la cual estará adscrita al Departamento  
6                    de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7                    La Junta estará integrada por trece (13) miembros, de los cuales dos (2)  
8                    deberán ser ingenieros civiles, un (1) ingeniero mecánico, un (1) ingeniero  
9                    electricistas, un (1) ingeniero industrial, un (1) ingeniero químico, un (1)  
10                    *ingeniero en computadoras*, dos (2) agrimensores, dos (2) arquitectos y dos (2)  
11                    arquitectos paisajistas. Los miembros de la Junta serán nombrados por el  
12                    Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto  
13                    Rico. Los correspondientes colegios profesionales representativos de los  
14                    profesionales reglamentados en esta Ley podrán asesorar al Gobernador de Puerto  
15                    Rico en la selección de los miembros de la Junta. Estos deberán estar  
16                    debidamente licenciados para ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico y  
17                    ser miembros activos de sus correspondientes colegios profesionales. En adición  
18                    deberán haber practicado activamente su profesión como ingeniero, arquitecto o  
19                    agrimensor licenciado o arquitecto paisajista, según sea el caso, durante un  
20                    periodo no menor de siete (7) años y durante por lo menos tres (3) de esos años,  
1                    deberán haber tenido bajo su cargo la supervisión directa o responsabilidad

1 primaria por proyectos o trabajos de ingeniería, arquitectura, arquitectura  
2 paisajista y agrimensura según sea el caso”.

3 Sección 2.-Se adiciona el Artículo 5-A de la Ley Núm. 158 de 26 de diciembre de 1997,  
4 para que se lea como sigue:

5 *“Artículo 5-A.-Comite Evaluador de Reválidas Profesionales*

6 *“La Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y*  
7 *Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico deberá crear un Comité Evaluador de*  
8 *Reválidas Profesionales, compuesto por miembros de la Junta Examinadora de*  
9 *Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*  
10 *para la redacción de una Reválida Profesional para los Ingenieros de*  
11 *Computadoras.*

12 *Dicho Comité deberá someter a la Junta donde radicará un Ingeniero en*  
13 *Computadoras, un proyecto de Reválida Profesional para Ingenieros en*  
14 *Computadoras, no más tarde de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley,*  
15 *para evaluación y futura administración”.*

16 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.